

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01043 - 00

Observados los mensajes de datos allegados por el libelista mediante los cuales pretendió subsanar los defectos advertidos en la inadmisión, entre estos, lo relativo al plan de pagos del pagaré ***2539 cobrado, se observa que se aportó documento que no guarda relación con la literalidad de lo pactado en el título valor, pues no existe documento que sea plena prueba contra el deudor en el que se hubiere fijado el día 7 de cada mes como fecha de vencimiento de cada instalamento, como tampoco es clara la razón por la cual se proyectó un monto de cada cuota variable, cuando la deudora se obligó a cancelar una cuota fija de \$596.127,92, situaciones que tampoco fueron acreditadas ni aclaradas en los hechos de la demanda y que generan duda del monto del capital e intereses de cada cuota vencida, así como del saldo insoluto acelerado.

Se precisa que la ejecutante al ser una entidad financiera debe tener los soportes de la relación contractual en la que obren los términos, condiciones, tasas de interés, precios y tarifas, además de la forma para determinarlos, tal como exige el literal f) del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009, por lo que era dable exigirle el respectivo documento en los términos de los artículos 84 num. 5° y 430 del Código General del Proceso, sin que así lo hiciera por lo que se tendrá por no subsanada la demanda dándose aplicación al artículo 90 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA *versus* GUILLER ANGÉLICA QUIJANO TRIANA y VÍCTOR JULIO VEGA JAIME.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eac17090956ba7923a12e58a8df3a0550a567fb6d4b77bc87c5b76851b2cce7**

Documento generado en 11/03/2022 02:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**